



EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN QUE INDICA, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES, A UNA PERSONA DE LA COMUNA DE PEUMO, DE LA REGIÓN DEL L.B. O'HIGGINS./

15 MAR 2017

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2218

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- b) El Ord. N° 1.295, de fecha 8 de marzo de 2017, del Director (s) del SERVIU de la Región del L.B. O'Higgins, a través del cual se solicita eximir del requisito de postulación al Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S.N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a doña Tabita Ester Galaz Guerrero, Cédula de Identidad N° 16.491.768-1, de la comuna de Peumo, referido a que ningún integrante del núcleo familiar puede estar postulando a un subsidio, ni tener subsidio vigente o ser propietario de una vivienda o caseta sanitaria, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo informado por el Director (s) del SERVIU de la Región del L.B. O'Higgins, la Sra. Galaz Guerrero forma parte del Comité de Vivienda "Doña Morelia", de la comuna de Peumo, y se encuentra incorporada en el proyecto habitacional "Doña Morelia", código proyecto N° 133159;
- b) Que, el proyecto anteriormente citado, se encuentra en proceso de revisión, en el cual se detectó que la Sra. Galaz Guerrero fue beneficiada con un subsidio del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, al cual renunció;
- c) Que, es necesario eximir del cumplimiento de requisitos del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, a la Sra. Galaz Guerrero, identificada en el Oficio citado en el Visto b) precedente, tendiente a factibilizar la postulación de su Comité a los llamados a concurso del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, considerando además las condiciones de vulnerabilidad y carencia habitacional de la familia;
- d) Que, conforme lo señalado en los Considerandos precedentes, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Exímase, conforme el artículo 6 del D.S.N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, del cumplimiento del requisito referido a que ningún integrante del núcleo familiar puede estar postulando a un subsidio, ni tener subsidio vigente o ser propietario de una vivienda o caseta



sanitaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, letra h), numeral 2, a la señora Tabita Ester Galaz Guerrero, Cédula de Identidad N° 16.491.768-1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA



- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- SECRETARIA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGION DEL L.B. O'HIGGINS
- SEREMI REGION DEL L.B. O'HIGGINS
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTICULO 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO